

MARTES, 23 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 16

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2018-332** *Notificación de sentencia 55/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 569/2016.*

Doña Susana Villaverde García, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de OLGAMAR HERNÁNDEZ MACHADO, frente a JUAN CARLOS CAVADA BARANDA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 55/2017

En Laredo, a 6 de abril de 2017.

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 569/16 a instancia de la procuradora de los tribunales doña Carmen Aldaz Antía, en nombre y representación de doña OLGAMAR HERNÁNDEZ MACHADO, asistida por la letrada doña Eva María Ara, contra don JUAN CARLOS CAVADA BARANDA (en rebeldía procesal).

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 1 de diciembre de 2016 la procuradora de los tribunales doña Carmen Aldaz Antía presentó, en nombre y representación de doña Olgamar Hernández Machado, demanda de divorcio contra don Juan Carlos Cavada Baranda. En ella solicitaba que se decrete el divorcio de las partes, con las medidas legales inherentes a tal pronunciamiento.

SEGUNDO: Mediante decreto de 29 de diciembre de 2016 este Juzgado admitió a trámite la demanda presentada y dio traslado de la misma al demandado, emplazándole para contestar.

Transcurrido el plazo concedido al demandado sin que por éste se presentara escrito de contestación a la demanda, mediante diligencia de ordenación de 14 de marzo de 2017 fue declarado en rebeldía, convocándose a las partes a la celebración de una vista.

TERCERO: El juicio se celebró el 6 de abril de 2017. En este acto, tras las alegaciones de la parte actora, la admisión de la prueba documental ya obrante en las actuaciones, quedó concluso el acto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Ha quedado acreditado por la documental aportada con la demanda que don Juan Carlos Cavada Baranda y doña Olgamar Hernández Machado contrajeron matrimonio el 8 de febrero de 2008 en Miranda (Venezuela). Así consta en el certificado de matrimonio aportado con la demanda.

De dicho matrimonio no consta que haya habido descendencia.

De acuerdo con el artículo 86 del Código Civil (CC), se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cón-

CVE-2018-332

MARTES, 23 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 16

yuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81. De conformidad con este precepto basta la petición de uno solo de los cónyuges y que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio para poder decretar el divorcio.

En el presente caso concurren los requisitos exigidos por el Código Civil, por lo que procede acordar la disolución por divorcio del matrimonio celebrado entre las partes, con los efectos inherentes a dicha resolución.

SEGUNDO: No procede hacer ningún otro pronunciamiento ya que no existen hijos en común menores de edad y tampoco han sido solicitadas otras medidas por las partes.

TERCERO: Dada la índole de este procedimiento y la especial naturaleza de los intereses en conflicto, no procede hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre don Juan Carlos Cavada Baranda y doña Olgamar Hernández Machado el 8 de febrero de 2008 en Miranda (Venezuela) con los efectos legales inherentes a tal resolución, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado y para conocimiento por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN CARLOS CAVADA BARANDA, en ignorado paradero, libro el presente

Laredo, 13 de diciembre de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2018/332

CVE-2018-332